Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	**085**
PROCESO	**VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012**
DEMANDANTE	**SAUL ANTONIO SALAZAR MONTOYA**
DEMANDADO(S)	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGINIA ROSA MIRA DE ORTEGA Y OTROS**
RADICADO	**050314089001-2015-00129-00**
ASUNTO	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que, se encuentran surtidas las actuaciones propias de este trámite, se procede a fijar fecha y hora para evacuar los asuntos de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso normas aplicables al caso por expresa remisión hecha por la Ley 1561 de 2012, esto es para el día, ***VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)***.

Así entonces, y existiendo la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas, dando aplicación al parágrafo[1] del artículo 372 ibídem, el despacho procede a fijarlas ahora mismo con el objetivo de llevar acabo también la audiencia de instrucción y juzgamiento, de ser posible.

En consecuencia, se procede a fijar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE.

1. Documentales

Se dará valor legal a los documentos presentados con la demanda y que obran en el físico entre folios **12** a **31** y **89**.

2. Testimoniales.

Se recibirán los testimonios de, **ARAESNEDA GONZÁLEZ, ORLANDO MARTÍNEZ, MARLENY GONZÁLEZ MONTOYA** y **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI,** quienes rendirán testimonio de los hechos que dieron lugar a la demanda y sobre las generalidades de la posesión ejercida por el demandante, así como la suma de las posesiones que pretende, mejoras efectuadas y demás, quienes comparecerán a la diligencia por conducto de la parte solicitante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes de la citada codificación.

3. Inspección Judicial.

La inspección judicial en el predio objeto de la Litis fue efectuada el pasado 22 de octubre de 2020, misma en la que prestó acompañamiento el perito designado por el despacho cuyo dictamen pericial ya fue allegado al expediente.

[1] PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM.

Aunque la demanda fue contestada por el profesional nombrado por el juzgado en calidad de

PRUEBAS DE OFICIO.

1. Interrogatorios de parte.

Si bien es cierto, el articulo 372 numeral 7° del Código General del Proceso establece que el interrogatorio a las partes debe evacuarse en la audiencia inicial como presupuesto propio de la diligencia, nada obsta para que el despacho decrete de oficio el interrogatorio de parte al demandante **SAÚL ANTONIO SALAZAR MONTOYA** en esta oportunidad, pese a ser una ritualidad propia de la audiencia la que se convoca.

2. Interrogatorio al perito.

En virtud de lo establecido por el artículo 228 y 231 inciso final de la norma en cita, se considera necesario citar para que comparezca a la audiencia al perito **MARCO AURELIO ARANGO MONSALVE**, para ser interrogado por el despacho y las partes acerca de su idoneidad, imparcialidad y en general sobre el dictamen aportado, mismo al que se pondrá en conocimiento por parte del despacho la citación efectuada.

El juzgado en armonía con lo indicado por el artículo 170 y 212 inciso final de la precitada norma, se reserva la posibilidad de decretar otras pruebas si lo considera necesario y de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Por todo lo anterior, se cita a las partes y sus apoderados, así como al curador ad litem para que concurran de manera personal a la audiencia que será celebrada por los medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales con los que cuenta el despacho, cuya fecha y hora ha sido señalada anteriormente y a efectos de evacuar los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia y de las sanciones establecidas por la ley y, para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de existir la posibilidad.

Ahora bien, de no ser posible su celebración de manera presencial, desde ya se indica que, la diligencia será efectuada por los medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales con los que cuenta el despacho, cuyo canal será informado con antelación a la diligencia, razón por la que deberá ser informada la dirección electrónica de las partes, sus apoderados, peritos y testigos, si es del caso y que asistirán a la misma a efectos de facilitar la logística y el estudio de la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente